

INTERLOCUTORIO No. 264**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios

Demandado: Cesar Andrés Lemos Ramos

Radicación: 2021-00029-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que: **(i)** La apoderada de la entidad demandante deberá informar la manera como le fue conferido el poder especial; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(ii)** En el hecho tercero de la demanda se indica que se “...Hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del vencimiento del pagaré...”, y verificada la fecha de vencimiento de dicho título se observa que sería el 5 de julio de 2022, fecha que aún no acontece, y por ende no se entendería acelerado el plazo **(iii)** En la pretensión 2º, se solicita mandamiento de pago por los intereses de plazo desde el 6 de julio de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2020 y, luego en la pretensión 3º se solicita el pago de intereses moratorios desde el 5 de agosto de 2020, por lo que deberá definir el monto y los extremos temporales de causación de los intereses pretendidos, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de la obligación, pues, los intereses moratorios se causan con posterioridad a ella. **(iv)** La cuantía debe determinarse de acuerdo con el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (Numeral 1 del Artículo 26 C.G.P.) **(iv)** El número de la tarjeta profesional de la apoderada demandante indicado en el párrafo introductorio de la demanda no corresponde al descrito en el poder especial.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.023 DE HOY 17 FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ff5f30df2bb838a377fd5b7b32cd9ccc4b1dac92d4d5f7b59ec3a55890e4**

Documento generado en 16/02/2021 05:34:59 PM